RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 358-2026-A-MDSS

San Sebastián, 01 septiembre de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: El Informe n.° 643-2026-PPM-MDSS, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Informe n.° 175-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.° 30305, Ley que modificó los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, en su artículo 25° dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 3. Municipalidades: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo en mención, indica las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo Informe del Procurador Público";

Que, el numeral 1, del inciso 15.7 del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, por el cual se aprueba el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un Informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido Informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo";

Que, mediante Informe n.° 175-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien remite el Informe n.° 643-2026-PPM-MDSS, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien señala, PRIMERO: Que, se nos ha notificado a la Municipal Distrital de San Sebastián con la Resolución n.° 38, de fecha 03 de agosto de 2026, que contiene la sentencia de segunda instancia dictada dentro del expediente judicial n.° 678-2024-0-1001-JR-CI-02, iniciado por GERARDO VALENZUELA JORGE y PAULINA PAUCCAR DE VALENZUELA, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de dominio con el petitorio: Se les declare propietarios respecto al Inmueble ubicado en APV. CACHIMAYO INCA, Lote de Terreno n.° AL de la manzana "C" del Distrito de San Sebastián de la Provincia y Departamento Cusco. El predio está inscrito en la P.E. n.° 02027814 de un área de 299.14 metros cuadrados y un perímetro de 69.00 M.L. Y en forma acumulativa accesoria la inscripción en los Registros Públicos - CONTRA LA ASOCIACION PRO VIVIENDA. INDUSTRIAL CACHIMAYO INCA, representado por su presidente, EN LA VÍA DEL PROCESO ABREVIADO, SENTENCIA DE VISTA QUE HA RESUELTO lo siguiente: *"DECLARAR la NULIDAD de la resolución 32, de 26 de enero de 2026 (folio 344), que concede el recurso de apelación, contra la sentencia, y volviendo a proveer el recurso DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Municipal de San Sebastián (folio 342). Y los devolvieron. H.S. (...)"1.* Asimismo, señala, SEPTIMO: Conforme se advierte de todos los fundamentos expuestos líneas arriba, se tiene que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no se ve afectado de alguna forma con la sentencia de Vista que resuelve confirmar declarando fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio y su correspondiente inscripción, por lo que, no hay algún tipo de afectación que vulnere los derechos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por lo que, resulta pertinente dejar consentir la sentencia de Vista a fin de: 1) No generar mayor gasto a las Arcas de la Municipalidad con la interposición de recursos, escritos y otros, 2) No generar mayor costo por operatividad de todas las Gerencias de la Municipalidad pidiendo informes, constataciones, inspecciones entre otros, así mismo, 3) Se evitara que la Municipalidad Distrital de San Sebastián sea multada por recurrir la sentencia sin sustento alguno, 4) Tampoco se condenó a la MDSS al pago de costas y costos, es más, esto ayuda a que la población sebastiana pueda regularizar y sanear sus predios y pueda ayudar al crecimiento urbanístico y económico del distrito y de toda su población. Finalmente, se llega a la conclusión de que no corresponde interponer el recurso de casación ni ningún otro tipo de recurso contra la sentencia de Vista contenida en la Res. n.° 38 de fecha 03 de agosto de 2026, ya que, no genera ningún tipo de perjuicio o agravio en contra de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por cuanto de los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, plano y memoria descriptiva visado y demás documentos, se concluye que no hay ningún tipo de afectación a los derechos e intereses de la entidad edil, por lo que, se requiere que se expida la Resolución autoritativa autorizando el consentimiento de la sentencia de vista conforme a ley;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.° 27972, inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ALCALDÍA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con Registro C.A.C n.° 1587, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, se sirva consentir la Sentencia de Vista n.° 38, de fecha 03 de agosto de 2026, recaída en el Expediente Judicial n.° 00678-2024-0-1001-JR-CI-02, conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Briegel Nuñez Cast...
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL ...